

INFORME SECRETARIAL.

Garagoa, 17 de mayo de 2023

En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Jueza, a fin de informar que se recibe por reparto la acción de tutela propuesta por Sandra Carolina Ver Vera, en contra del Ministerio de Educación Nacional, Comisión de Servicio Civil, Universidad Libre y Secretaría de Educación.

La petición de Amparo cuenta con medida provisional.

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA No. 2023-00023-00
ACCIONANTE:	Sandra Carolina Vera Vera
ACCIONADO:	Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Secretaría de Educación Departamental de Boyacá
VINCULADOS	Municipio de Macanal Boyacá.

La señora SANDRA CAROLINA VERA VERA, actuando en nombre propio ha instaurado acción de tutela en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, por presunta vulneración a los derechos fundamentales *a la vida, igualdad, protección al trabajo, debido proceso, dignidad humana, trabajo y dignidad del trabajador, protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad; equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública.*

Es así como revisada la acción constitucional se verifica que reúne las exigencias establecidas en el Art.14 del Decreto 2591 de 1991, adicionalmente se tiene que este Despacho es el competente para el trámite de la misma conforme a lo dispuesto en el Art.37 del Decreto 2591 previamente citado y al Decreto 333 de 2021, en consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente, con el objetivo de determinar si a la accionante se le vulneraron los derechos fundamentales reclamados.

En consecuencia, se hace necesario requerir a las entidades accionadas para que en el término de un (1) día se pronuncien respecto de la petición de amparo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, adicionalmente aportarán la siguiente información:

- La etapa en que se encuentra el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.
- Si la accionante Sandra Carolina Vera Vera, figura inscrita en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.
- De ser afirmativo lo anterior, precisar si ha superado las etapas del proceso de selección hasta ahora realizadas.
- Sin tienen conocimiento de la condición de *madre cabeza de familia sin alternativas económicas* alegada por la accionante.
- Así mismo, aportaran el cronograma previsto para el proceso de selección relacionado.

La Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, debe certificar el tiempo que ha laborado la accionante para esa entidad. Igualmente informar si tiene conocimiento de la condición de *madre cabeza de familia sin alternativas económicas* alegada por la accionante.

Así mismo, se dispondrá oficiar a la EPS Medisalud UTE y a la Caja de Compensación Familia del Casanare “Comfacasanare”, para que informen si persona diferente a la accionante, aparece como cotizante o aportante al sistema, donde se incluya como beneficiarios a ésta y a su hijo Rafael Matías Bernal Vera, identificado con R.C.1049799445. Esto de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 1 del Decreto 1415 de 2021.

Vinculación: Por ser necesario se dispone vincular a la presente acción constitucional:

- a) **Al Municipio de Macanal**, que es el lugar donde presta su servicio la accionante, y a la Institución Educativa Técnica “Jaime Campos Jácome” del mismo municipio, por ser donde se aduce ejerce como docente la accionante.

b) **A las personas que se inscribieron y forman parte del proceso de selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022– Directivos Docentes y Docentes;** para efecto de lo cual la Universidad Libre deberá notificarlos por correo electrónico allegando la solicitud de amparo junto con los anexos, y el presente auto admisorio, dentro del día siguiente a la notificación, para que si lo desean hagan parte, pronunciándose y aportando las pruebas que pretendan hacer valer, ello dentro del día siguiente a la notificación, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co. **La Universidad Libre deberá remitir inmediatamente el comprobante del envío del correo electrónico con el cual se efectúe la notificación ordenada.**

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá dentro del día siguiente a la notificación de la presente providencia, publicar en su páginas *web* y la aplicación SIMO, la acción de tutela y auto admisorio de la misma, para que quienes tengan interés pueden si lo desean se hacer parte, pronunciándose y aportando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional, ello dentro del día siguiente a la publicación, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la medida provisional: En cuanto a la medida provisional solicitada en la petición de amparo, en virtud a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como lo manifiesta la misma accionante, el proceso de selección No.2150 a No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, se están surtiendo las etapas propias del mismo, no se ha consolidado la lista de elegibles para las plazas vacantes.

Lo anterior, muestra que no es necesaria, urgente y procedente la suspensión del proceso de selección por cuanto se cuenta con el tiempo suficiente para verificar tanto la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la actora, como la condición de especial protección constitucional alegada.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la accionante Sandra Carolina Vera Vera, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional, al Municipio de Macanal (Boyacá), a la Institución Educativa Técnica “Jaime Campos Jácome” del mismo municipio, y a las personas que se inscribieron y forman parte del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y vinculadas, de conformidad en lo señalado en la Ley 2213 del 2022, enviándole copia de la petición de tutela, y el presente auto de admisorio, **concediéndoles el término de (1) día para pronunciarse sobre la petición de amparo y aportar la información requerida**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

La notificación de las las personas que se inscribieron y forman parte del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, deberá acreditarla la Universidad Libre acorde a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publique en su página web y la aplicación SIMO, dentro del día siguiente a la notificación de la presente providencia, la acción de tutela y auto admisorio de la misma, para que quienes tengan interés puedan hacerse parte pronunciándose y aportando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional, quienes contarán con el término de un (1) día posterior a tal publicación; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR de esta providencia a la accionante, a quien se le citará para rendir declaración, para lo cual se señala el día veinticuatro (24) de mayo del año en curso a las 10:00 a.m., actuación que se realizará de manera virtual.

SEXTO: Oficiar a la EPS MEDISALUD UTE y a la Caja de Compensación Familiar del Casanare “COMFACASANARE”, para que informen si persona diferente a la accionante, aparece como cotizante o aportante al sistema, donde los incluya como beneficiarios a ésta y a su hijo Rafael Matías Bernal Vera, identificado con R.C. 1049799445.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZ ALEIDA BUITRAGO SÁNCHEZ

Firmado Por:
Liz Aleida Buitrago Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ac0f0ab10d58b7af255ea4a0de0a1a276372273d0cff9421d2ec76606d67c9**

Documento generado en 18/05/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>